



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08178.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 06 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: El día 13/10/2020 se renovó contrato con ##### por un año por importe de 35,97 € mensuales. A partir de la factura de 01/11/2020 se empezó a facturar un importe superior de 41,97 €. ##### refiere que en la factura 01/10/2020 se modifican las tarifas a pesar de haber renovado el contrato el 13 de octubre y tener una permanencia de 1 año.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Que me sea devuelto el importe que me han facturado extra (6) y facturarán hasta que finalice mi periodo de permanencia. Total $6 \times 72 = 72$ €. El resto del valor hasta los 100€ corresponde a una indemnización por los perjuicios causados por el tiempo dedicado a las continuas reclamaciones y llamadas y correos electrónicos enviados a ##### para defender mis derechos. En su escrito de fecha 22 de septiembre de 2021, refiere que no considero resuelta la controversia planteada y deseo que continúe con la tramitación. En su escrito de fecha 30 de marzo solicita que se continúe con la tramitación del expediente y solicita:

1º la devolución por parte de ##### del importe que me cobraron durante el año de permanencia que me obligaron a tener con ellos: $41,97 \times 12 \text{ meses} = 503,64$ € y en el caso de que los árbitros no lo consideren oportuno ya que los servicios, si fueron prestados por #####, que me sea devuelto el importe extra facturado: $6 \times 12 = 72$ €.

2º compensación económica por daños y perjuicios que este asunto me ha ocasionado por importe de 500 €.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "El artículo 9.3 de la Carta de Derecho del Usuario de los Servicios de Comunicaciones Electrónicas y las Condiciones Generales del contrato del cliente, permite a ##### realizar modificaciones en sus contratos, debiendo informar con una antelación mínima de un mes. Expuesto lo anterior, la #####pudo, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las nuevas condiciones, 15 de noviembre de 2020, solicitar un cambio de plan de precios sin penalización alguna". En escrito de fecha 24 de marzo de 2022, se ratifica lo anterior. En escrito de fecha 5 de abril de 2022, se ratifica lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR las pretensiones de la reclamante, ya que de la documentación aportada, entendemos que no es un contrato nuevo con la mercantil, sino una continuidad del que se tenía y por ello aplicables las condiciones anteriores, incluida la subida del precio de la tarifa que es notificada en tiempo y forma en la factura de fecha 01/09/2020.**

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.